



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO No	CPSP SEYC 075 2022	FECHA	27 DE ENERO DE 2022	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA			
NIT	890 981 554 – 6			
CONTRATISTA	JUAN CAMILO ROJAS ARANGO			
CC No	1.044.506.094			
SUPERVISOR	DORA DEL CARMEN ZAPATA TAPIAS			
CARGO	Secretaria de Educación y Cultura			
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CT-2021-001105 ENTRE EPM Y EL MUNICIPIO DE SANTAROSA DE OSOS .			
VALOR	DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$19.800.000). M.L			
PLAZO	ONCE (11) MESES			
CDP	NÚMERO	FECHA DE EXP.	VALOR CDP	VALOR A IMPUTAR
	00105	18/01/2022	\$19.800.000	\$19.800.000
	RUBRO	FUENTES DE FINANCIACIÓN	CLASIFICADOR	
	2.3.2.02.02.009	37.0	1.2.3.3.04 – OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO	

Entre los suscritos a saber: CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 8.155.451 expedida en Santa Rosa de Osos (Antioquia), obrando en representación legal del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia); quien obra en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión del 26 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas de conformidad con lo dispuesto por la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1.993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1437 de 2011, la ley 1562 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, Acuerdo 005 del 20 de mayo de 2020, Acuerdo 006 de 2021, actuando en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA, con NIT 890.981.554, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra, **JUAN CAMILO ROJAS ARANGO**, identificado con C.C. 1.044.506.094, actuando en su propio nombre, en su calidad de técnico laboral como instructor en danza folclórica quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad. **2.** Los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la



Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". 3. El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)". 4. El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". 5. La Ley 397 de 1994 que es la Ley de cultura, prescribe que el estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores sociales más necesitados. Artículo 2º. Del papel del Estado en relación con la cultura. Las funciones y los servicios del Estado en relación con la cultura se cumplirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. 6. En el municipio de Santa Rosa de Osos, desde el año 2004, mediante el Acuerdo 007 del 13 de febrero de 2004 el Honorable Concejo Municipal, creó la Escuela Popular de Artes para la Formación Artística y Cultural en la ciudad de Santa Rosa de Osos", teniendo como función, el acompañamiento y el fortalecimiento de programas de educación artística y cultural, estimulando la iniciación, creación, investigación, desarrollo, formación y transmisión del conocimiento en sus distintas manifestaciones, considerando la DANZA, música, teatro, poesía, expresión literaria y danza entre otros, como factor de integración social. 7. El objetivo de este programa adscrito a la Secretaria de Educación y Cultura, es vincular procesos e instancias de formación artística y cultural, con el fin de fortalecer la identidad, dinamizar y cualificar las políticas locales de formación, y que a su vez integren, eduquen y ofrezcan oportunidades reales de formación a toda la comunidad santarosana a través del arte como terapia y vocacionalidad. 8. En este sentido la Secretaria de Educación y Cultura hace relación del proyecto EPAS "Escuelas de Populares de Arte" con el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, en la Línea Estratégica: 01, Componente: BIENESTAR SOCIAL CON VOZ Y PARA VOS, y las metas que incidan positivamente en la promoción humana y el desarrollo social y cultural de la ciudad. Para ampliar la oferta y cobertura del Área de **DANZA** se pretende suscribir Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a proyecto artístico y cultural, con el monitor **JUAN CAMILO ROJAS ARANGO** quien con su formación permite integrar los procesos. 9. Obedeciendo a los anteriores cometidos, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, definido de la siguiente manera en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL": "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la



gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.” **10.** Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: “El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo”. **11.** De acuerdo a lo anterior, la modalidad contractual que resulta más apropiada para desarrollar las actividades administrativas y operativas que componen el objeto contractual, resulta ser el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, medio de selección contemplado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado jurisprudencialmente por el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013) donde establece: “(...) En el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados (...)” “ (...) Se entiende entonces por contratos de **“apoyo a la gestión”** todos aquellos otros contratos de **“prestación de servicios”** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. Se trata entonces de



los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa¹ o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el **“contrato de prestación de servicios profesionales”**, y no para éstos de simple **“apoyo a la gestión”**.

12. Para fomentar el interés por la formación artística, específicamente en el área de la LITERATURA en los estudiantes que hacen parte de las Escuelas Populares de Arte, (EPAS), del municipio de Santa Rosa de Osos, por medio de actividades acordes a cada nivel de aprendizaje, con miras a una formación integral proporcionando espacios de formación que permitan exaltar los valores artísticos y estéticos reconocidos como parte imprescindible de la formación integral de la personalidad humana. **13.** Desarrollar la creatividad de las personas mediante eventos pedagógicos apoyados en actividades que contribuyan al desarrollo motor y perceptual, contribuyendo a su desarrollo integral y al sano esparcimiento, es necesaria la contratación de una persona de apoyo que garantice una amplia oferta de servicios para el campo formativo en la lingüística, por cuanto, el municipio de Santa Rosa de Osos no cuenta con el recurso humano disponible para la prestación de dicho servicio, y a su vez, que cumpla con la totalidad de requisitos para dar cumplimiento a la necesidad y alcanzar las metas propuestas según los criterios del Plan de Desarrollo y de las Escuelas Populares de Arte (EPAS) del Municipio de Santa Rosa de Osos. **14.** Para atender la necesidad de contratación aquí expresada, no podemos descontextualizarnos de la situación de Emergencia económica, social y ecológica que vive el país, con ocasión de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, por ello, debemos tener en cuenta la gestión de nuestra actuación, y la calidad que tenemos de Entidad Estatal, ya que, debemos atender las medidas transitorias de mitigación y prevención adoptadas mediante protocolos y actos administrativos impartidos por el Gobierno Nacional. **16.** Toda vez, que las condiciones de vida actuales están supeditadas a la evolución y mitigación de la pandemia, el contratista podrá tener cambio o modificación en sus actividades cuando haya restricciones impartidas o medidas de levantamiento establecidas por el Gobierno, y en todo caso, esto no indicará modificaciones al contrato, por lo que será flexible el manejo de las mismas mediante actas de concertación con la supervisión del contrato. Por las razones anteriores se celebrará el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LAS ACTIVIDADES Y PROCESOS DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO CT-2021-001105 ENTRE EPM Y EL MUNICIPIO DE SANTAROSA DE OSOS. **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** A continuación, se relacionan las estrategias adoptadas para tal fin, y en consecuencia, serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista: 1. Cumplir con los objetivos y actividades, a desarrollarse dentro del convenio CT-2021-001105 ENTRE EPM Y EL MUNICIPIO DE SANTAROSA DE OSOS. 2. Fortalecer por medio de actividades las temáticas planteadas en el proyecto educativo, deportivo y cultural del municipio de Santa Rosa de Osos en convenio con EPM. 3. Establecer hábitos de vida saludables entorno a la cultura



como articuladores del tejido social para la vida y el desarrollo integral del individuo. 4.Fortalecer los procesos de formación cultural en el municipio de Santa Rosa de Osos. 5.Formular un plan de cultura articulado al PEI. 6.Fortalecer los grupos familiares en los procesos de educación artística en la infancia y la niñez como formadores de individuos. 7.Ampliación de cobertura de población beneficiada a participativa en los programas de cultura, asociados a los centros educativos del municipio de Santa Rosa de Osos.8.Desarrollar los temas necesarios para la enseñanza de los grupos por medio de temáticas relacionadas con las habilidades para la vida a través del arte y la literatura.9.Servir de apoyo para el desarrollo de todas las actividades artísticas y culturales que se desarrollan en el Municipio de Santa Rosa de Osos, tanto en el área urbana como rural. 10.Participar en las actividades programados desde y para la administración municipal, que conlleven al buen desarrollo de los programas del Plan de Desarrollo Municipal.11.Estimular la creatividad de los estudiantes, mediante talleres pedagógicos apoyados en actividades lúdicas que contribuyan al desarrollo motor y perceptual en los niños, jóvenes y adultos.12.Cumplir con el horario establecido para el desarrollo de las diferentes actividades programadas para el cumplimiento del objeto contractual. 13.Asistir y participar en todas las actividades y eventos programados por EPM y la Secretaría de Educación y Cultura y en especial a los de la Unidad Cultural Marco Tobón Mejía.14.Dictar los talleres artísticos programados y asignados dentro de la programación de EPM y de la Unidad Cultural en la zona urbana y en la zona rural.15.Implementar la lectura y escritura para que faciliten en los estudiantes el desarrollo de las habilidades lingüísticas que contribuyan a la libre y creativa expresión mediante la realización de talleres, tertulias y publicaciones literarias 16.Asistir a las reuniones y actividades que se convoquen por parte de EPM y la Secretaría de Educación y Cultura 17.Llevar registro fotográfico y de planillas respectivas de control interno de los talleres y estudiantes.18.Todas las demás funciones que le asigne la supervisión del contrato con fines relacionadas con el objeto del contrato.19.Desarrollar y fomentar hábitos de lectura y la escritura, atreves de la puesta en marcha de campañas educativas al respecto.20.Asistir y participar en todas las actividades y eventos programados por la Secretaría de Educación y Cultura y en especial a los de la Unidad Cultural Marco Tobón Mejía como son café cultural, cultura al barrio y al parque, agendas culturales y demás.21.Realizar cuando le sea asignado, el programa "Cultura con voz y para vos" en la emisora local Mi tierra Radio.. **TERCERA. RESULTADOS:** Como resultados de la ejecución del contrato el contratista deberá: 1. Generar un informe mensual de las actividades efectivamente realizadas. 2. Presentar un informe final consolidado en formato físico o digital, en el que relacione el desarrollo de cada uno de las actividades realizadas con sus respectivas evidencias. **CUARTA. PLAZO:** ONCE (11) MESES contados a partir del del acta de inicio **QUINTA. VALOR:** El valor del presente contrato es la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L **(\$19.800.000)** IVA incluido . Tal valor no será gravado con IVA, por no ser el contratista responsable por tal concepto. Según lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, por la cual se realiza una Reforma Tributaria Estructural conforme al Artículo 376 el cual deroga el numeral 4° del artículo 437-2 del Estatuto Tributario y la Ley 1943 de 2018, el presente contrato no será gravado con la Retención en el Impuesto Sobre las Ventas, por no ser el contratista responsable por tal concepto. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** La Administración Municipal pagará la prestación de servicios por medio de PAGOS MENSUALES IGUALES VENCIDOS POR VALOR DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L **(\$1.800.000)** O EL EQUIVALENTE POR FRACCIÓN DE MES o su equivalente a la fracción de mes , pago realizado por los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato y acreditando



la afiliación y el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) del mes inmediatamente anterior. El contratista informará al municipio una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS. El Municipio de Santa Rosa de Osos, deducirá de dicho valor las estampillas y los impuestos, de ley a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista además de las actividades y resultados relacionados en la cláusula segunda de este contrato se obliga a: El Contratista además de las actividades y resultados relacionados en la cláusula segunda de este contrato se obliga a: **1.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por EL CONTRATANTE. **2.** Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y una fotocopia. **3.** Garantizar la calidad del servicio. **4.** Verificar el cumplimiento, y acatamiento a las normas de distanciamiento social y seguimiento a los protocolos de Bioseguridad, en las actividades presenciales que impidan la propagación del virus COVID-19. **5.** Prestar los servicios en el lugar determinado por EL CONTRATANTE. **6.** Ejecutar las actividades propias del contrato dentro del presupuesto acordado para honorarios en su oferta económica sin que pueda exigir, cobrar o solicitar remuneración o prebendas diferentes a las estipuladas contractualmente. **7.** Cumplir con los pagos de las obligaciones de salud y riesgos profesionales, al igual que el informe mensual de actividades realizadas, en las fechas estipuladas para dicho objetivo. **8.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **9.** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Santa Rosa de Osos. **10.** Cumplir con las exigencias del supervisor de acuerdo con las funciones que le corresponden en su calidad de supervisor. **11.** Responder en los plazos que el municipio de Santa Rosa de Osos establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **12.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente en la prestación del servicio, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios los cuales son específicamente de fecha de entrega, lugar de entrega, dentro de los plazos requeridos por el municipio de Santa Rosa de Osos, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato. **13.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **14.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **15.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. **16.** Suscribir el acta de terminación del contrato en caso que se termine con anterioridad el contrato. **17.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **18.** Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019 de 2012. **19.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **DEL CONTRATANTE:** **1.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde los estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **2.** De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.5. La entidad contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales al Contratista de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento



de esta obligación hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar. **3.** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. **4.** Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. **5.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **6.** Informar cualquier necesidad o reclamación al contratista por escrito. **7.** Llevar registro de asistencia, identificación, y estado de salud de cada actividad presencial, que se realice para fundamentar el cerco epidemiológico en caso de hallazgos o prespecialidad del virus en nuestro Municipio. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato de prestación de servicios profesionales, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 00105 de 18 de enero 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o con ocasión del mismo. El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria, razón por la cual, para este contrato no se requerirán, una vez analizados los riesgos, la cuantía, la dación y las actividades, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el artículo 14 de la ley 80 de 1994 y las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva



una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del Contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la autoridad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO:** Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales, estará en cabeza de la Secretaría de Educación y Cultura o del servidor público que será designado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en la Ley 1474 de 2011 “por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. **DÉCIMA OCTAVA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la ejecución del contrato su afiliación o pago de la seguridad social, conforme el artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1273 de 2018. Así mismo, deberá verificar que la Entidad Contratante haya efectuado la afiliación a la ARL correspondiente para ejecutar el presente contrato, prorrogas o sus adicciones. **PARÁGRAFO 1.** El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor Mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. **DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4º, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2º, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión marital de hecho con quien suscribe este contrato



por parte de la entidad municipal. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entramamiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el municipio podrá liquidar el contrato, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Santa Rosa de Osos y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS.** El Contratista deberá pagar los impuestos municipales y nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que demande el presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, así mismo el contratista podrá mediante la virtualidad y correos electrónicos atender algunas actividades contractuales. **VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de contratación del Municipio de Santa Rosa de osos, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal Nro.016 de noviembre del 2020 “POR MEDIO EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS”, el cual preceptúa en el capítulo 3, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, artículo 39 ibídem, una tarifa de 0.5%, artículo 151, “ESTAMPILLA PRO-CULTURA” por una tarifa del 2%. Parágrafo 3: esta estampilla solo se efectúa si el valor del acta de pago supera los 2.5 SMLV es decir dos millones doscientos setenta y un mil trescientos quince pesos (\$2.271.315 m/l), artículo 155, “ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR por una tarifa del 4%, artículo 110, SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL por una tarifa del 2%. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante **VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA acepta que el Municipio le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del Municipio: El Registro



Presupuestal y afiliación del contratista a la ARL. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro del primer día (1) hábil siguiente a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Rut. 5. Copia Cédula. 6. Paz y Salvo Municipal. 7. seguridad social. 8. Formato único de hoja de vida 9. Certificados de antecedentes 10. Declaración de bienes del contratista. NOTA: Se ha verificado y reposara en el expediente del contrato certificado de situación militar del contratista. **TRIGESIMA PRIMERA DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Santa Rosa de Osos. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS a los veintisiete (27) días del mes de enero del año 2022.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA
Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO ROJAS ARANGO
Contratista

Elaboró Sandra Henríquez

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. _____, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS.